



CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso a despacho del señor Juez informándole que el apoderado de oficio designado para representar los intereses de la persona ejecutante, allegó escrito en cumplimiento del requerimiento hecho por el Despacho, mediante auto de octubre 15 de 2021 (*Anexo 16, Cd. Ppal. digital*), manifestando se continúe el trámite adelantado bajo su representación, conforme a la voluntad del amparado de pobre, quien además coadyuva el memorial (*Anexo 18, Ibídem*).

De otro lado se tiene que, el mismo mandatario en escrito separado allega al dossier constancia de notificación que fuera remitida al correo que anuncia corresponde a la demandada, ello conforme al Decreto 806 de 2020, informando además como obtuvo dicha información (*Anexos 19, Ejusdem*).

Igualmente, informo que, verificados los datos de notificación aportados al cartulario, se advierte que la dirección de correo electrónico a la que fue remitida la diligencia, no ha sido tenida en cuenta dentro de la presente ejecución.

Noviembre 25 de 2021,

OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA
SECRETARIA

Rad. 170014003009-2021-00182

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Para los fines pertinentes, incorpórese a la presente demanda ejecutiva que promueve el señor **Jhon Jairo Valencia Patiño**, en contra de la señora **Carmenza Suarez Aguirre**, el memorial que allega en abogado de oficio designado para acompañar al demandante, quien informa que por ser la voluntad del señor Valencia Patiño, el proceso continuará bajo su representación.

De otro lado, incorpórese también, la diligencia que allega el mismo abogado, para lograr notificar a la persona ejecutada, en donde se advierte que la dirección electrónica a la que fue remitida la mentada diligencia, no ha sido tenida en cuenta por el Despacho para tal fin, y si bien se manifestó la forma en que la obtuvo, no lo es menos que no realizó la manifestación juramentada conforme a las previsiones del Decreto 806 de 2020, razón por la cual no se entienden válidamente efectuada, máxime que no se registra por el servidor un acuse de entrega o recibido en su destino.

Por lo anterior, y previo a tener en cuenta el canal digital anunciado en la referida diligencia de notificación, la parte actora deberá dar cumplimiento a lo consagrado en el citado Decreto, para tal efecto, se requiere a la misma para que dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto en estado electrónico, cumpla con la carga procesal de **-manifestar bajo la gravedad de juramento-** (*el cual se entenderá prestado con la petición*) que la dirección electrónica suministrada, es la utilizada por la demandada para efectos de su notificación; asimismo, se le requiere para que cumpla la carga procesal de materializar en debida forma, la



notificación de la señora Suarez Aguirre, tal y como se le indicó en auto de data 1° de septiembre de 2021 (*Anexo 14, Cd. Ppal. Digital*), so pena de aplicarse las consecuencias procesales del desistimiento tácito, esto es, darse por terminado el acto procesal que incumba, con las consecuencias que legalmente correspondan. Para tal fin se tendrán en cuenta las subreglas germinadas al interior de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en providencia STC11191 del 9 de diciembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ

lfpl

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c9fd54b0311b7427cfefe7aa0acabc47c0927b3c43ea6d79eeee2f5bd051213**

Documento generado en 25/11/2021 01:36:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>